



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante : **GINETTE PERALTA CHARRY**  
Ejecutado : **JORGE MAURICIO QUINTERO TRUJILLO**  
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00047 00  
Auto : Interlocutorio

Neiva, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se observa las siguientes falencias:

1°. Se aporta como título base de recaudo Acta de Conciliación No.0016, **Acta de no conciliación** y Resolución No. 0010 todas de fecha 6 de febrero de 2019, emitidas por la Defensoría de Familia Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila, por lo que no es claro para este Despacho, cuál realmente presta mérito ejecutivo, o si del Acta de no conciliación se inició algún proceso de fijación de cuota alimentaria ante los juzgados de familia.

Por lo tanto, es necesario se aclare en los hechos de la demanda y pretensiones, cuál es la que se ejecuta, respecto de cada concepto.

2°. Existe carencia de poder, toda vez que el poder allegado fue concedido para adelantar demandada ordinaria de Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Marital de Hecho, y no para adelantar proceso ejecutivo de alimentos.

3°. En el numeral 4 de los hechos, se pretende el pago de cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2014, cuando según las actas de conciliación, no conciliación y resolución emitidas por el ICBF, son de fecha 6 de febrero de 2019.

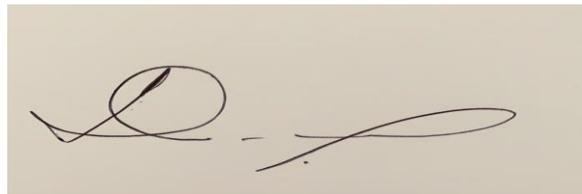
Por tanto, debe haber claridad en los hechos de la demanda y sus pretensiones.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el numeral 4º del Artículo 82 y numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**

